



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de octubre de dos mil veinte

Rad. 2020/00194

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado JOSE ARBEY TACUMA ALAPE, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:
 1. \$6.500.000 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **066496100013384** que se ejecuta.
 2. \$422.106 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2020.
 3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.
 4. \$3.993.789 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **066496100008793** que se ejecuta.
 5. \$423.457 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de abril de 2019 al 20 de octubre de 2019.
 6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
 7. \$1.606.270 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **4481860003251060** que se ejecuta.
 8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
 9. \$1.610.141 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **4866470210721197** que se ejecuta.
 10. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.

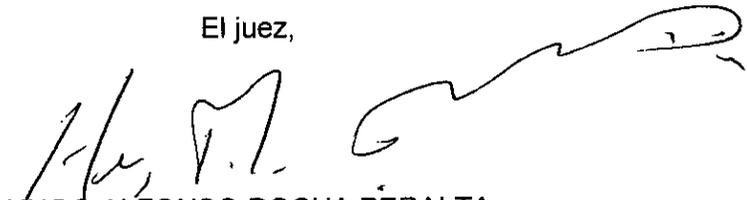
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss.- y siguientes del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. _____, Hoy 21 de octubre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.